



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

GACETA MUNICIPAL 2022





H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

Núm. 08 ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS



RESERVA Núm. 01238/09

PUBLICACIÓN: 07 DE MARZO 2022

C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 30, 31 FRACCIÓN XXXVI Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA: **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, RESPECTIVAMENTE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO **HAGO SABER** QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR LO SIGUIENTE:

**ACUERDO DE CABILDO NÚMERO:
041/2022**



GACETA MUNICIPAL

- 1. ACUERDO DE CABILDO NÚMERO 041/2022, DICTADO EN LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN FECHA 04 DE MARZO DEL 2022; APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EN SESIÓN A LA DISTANCIA.**

ACUERDO NÚMERO 041/2022

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 115, 116, 122, 123 Y 128 FRACCIONES II, XII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 15, 27, 30 BIS, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES II, III Y XVI, 65, 66, 69 FRACCIÓN II Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 103 DEL BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2022; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR, **EL C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ÉSTE H. CABILDO, LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

ACUERDO NÚMERO 041/2022

MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

BAJO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO PRIMERO. – SE APRUEBAN LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

AL TENOR SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.



Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto fomentar, promover y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de las diversas formas de participación ciudadana, de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, atendiendo a los objetivos y programas de beneficio determinados por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Artículo 3. La Participación Ciudadana es la actividad organizada que desempeñan, los vecinos del municipio de Ecatepec de Morelos a través de la cual se promueve la interacción con el gobierno municipal en aras de fomentar el bienestar social y que se realiza de diversas formas de organización, expresión y comunicación.

También son formas de participación ciudadana las autoridades y los organismos auxiliares del gobierno municipal, quienes fungen como apoyo del H. Ayuntamiento en sus actividades, con las limitantes que se contemplan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 4. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEMUN" se erige como un órgano colegiado de participación ciudadana que garantiza la incorporación del municipio de Ecatepec de Morelos, al Sistema de Planeación Democrática del Estado de México y Municipios.

Artículo 5. Las Autoridades Auxiliares del gobierno municipal son: Delegados y Subdelegados y los Jefes de Sector o de Sección y Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento.

Artículo 6. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias de la Administración Pública Municipal, podrá auxiliarse del COPLADEMUN, Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y organizaciones o asociaciones representativas de las comunidades.



Artículo 7. Corresponde a los Delegados y Subdelegados municipales vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, así como las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento, además de reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas. Su cargo será honorífico.

Artículo 8. Los Jefes de Sector o Manzana son autoridades auxiliares municipales que funcionarán como promotores y enlaces con carácter honorífico de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, con los vecinos de sus respectivas manzanas.

Artículo 9. Los integrantes de los Comités de Control y Vigilancia "COCICOVIS" tendrán como función vigilar el inicio, seguimiento y conclusión de la obra pública con recursos federales, estatales y municipales en su comunidad. Su cargo será de carácter honorífico.

Artículo 10. Las Autoridades Auxiliares municipales y los Consejos de Participación Ciudadana ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 11. La Administración Pública Municipal promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Las organizaciones sociales se integrarán con los habitantes del municipio, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN



CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

Artículo 12. La convocatoria para la elección municipal de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana que emita el H. Ayuntamiento, deberá ser publicada en los plazos que señalan los Artículos 59 y 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La convocatoria deberá publicarse en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, así como en la Gaceta Municipal, en los periódicos de mayor circulación de la localidad, redes sociales y demás medios digitales.

Debiendo contener como mínimo lo siguiente:

1. Fecha de la elección;
2. Las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana que habrán de elegirse en las diferentes localidades del municipio, de acuerdo a los antecedentes históricos, además de las previstas en la misma convocatoria;
3. Requisitos y plazo para el registro de planillas;
4. Etapas del proceso; y
5. Artículos transitorios

La elección de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes, del primer año de gobierno del Ayuntamiento de Ecatepec. La convocatoria se expedirá cuando menos diez días antes de la elección.



Artículo 13. Los Jefes de Sector o de Sección y de Manzana serán nombrados por el Ayuntamiento, y se determinarán con base en la distribución territorial de cada comunidad.

Artículo 14. El Consejo Municipal Electoral es la máxima instancia de decisión en el proceso electoral y sus resoluciones podrán ser recurridas en los términos del Artículo 53 de este Reglamento.

El Consejo Municipal Electoral es el encargado de la organización, conducción y validación del proceso de elección de Delegados, Subdelegados y miembros del Consejo de Participación Ciudadana, y se conformará de la siguiente manera:

Un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, mismo que tendrá voto de calidad, y que será el Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyo suplente, en caso de ausencia, será el funcionario que el Consejero Presidente designe;

Cuatro Consejeros, con derecho a voz y voto, que serán dos integrantes de la Comisión Edilicia de Gobierno y el Presidente y Secretaria de la Comisión de Participación Ciudadana, quiénes no podrán participar directa ni indirectamente en la conformación de planillas, menos hacer proselitismo a favor de una o varias planillas que obtengan registro.

Un Secretario Técnico del Consejo, con derecho a voz pero sin voto, que será el Director de Gobierno del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, que se encargará de auxiliar al Consejo Municipal Electoral en el desarrollo de sus sesiones; y

Un Secretario Ejecutivo del Consejo, con derecho a voz pero sin voto, que será el Director Jurídico y Consultivo del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, mismo que se encargará de vigilar y ejecutar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo Municipal Electoral.



Artículo 15. Son facultades del Consejo Municipal Electoral las siguientes:

- I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección, aplicando las normas que lo rigen, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia;
- II. Recibir, fundamentar, analizar y dictaminar sobre el registro de planillas y candidatos;
- III. Elaborar el manual de organización y capacitación, así como autorizar los formatos, documentación y material electoral que serán empleados en el proceso;
- IV. Imponer las sanciones que establezca este Reglamento y la convocatoria que para tal efecto se expida;
- V. Vigilar que las actividades de proselitismo de las planillas se realicen conforme a los lineamientos que marcan este Reglamento y la convocatoria que para tal efecto se expida, e imponer las sanciones que correspondan en caso de violación a los mismos;
- VI. Recibir, substanciar y resolver las controversias que se susciten respecto de la aplicación de las disposiciones de este Reglamento y de la convocatoria que para tal efecto se expida;
- VII. Designar a los funcionarios municipales que integran las mesas receptoras del voto;
- VIII. Designar a los funcionarios municipales que habrán de validar a través de una asamblea comunitaria;
- IX. Emitir de manera colegiada los acuerdos correspondientes para el buen desarrollo del proceso electoral;



- X. Publicar los acuerdos emitidos por el Consejo Municipal Electoral, en los estrados correspondientes; y
- XI. Designar la sede en que habrá de sesionar el Consejo Municipal Electoral.

Artículo 16. En caso de ser requerido y a efecto de optimizar y agilizar los trámites relacionados con la recepción de documentos en el Consejo Municipal Electoral, éste podrá instalar mesas receptoras de registro en cada uno de los distritos locales en que se divide el territorio municipal.

Artículo 17. Las mesas receptoras del registro estarán integradas por los servidores públicos que, para tal efecto, designe el Consejo Municipal Electoral.

Artículo 18. Las mesas de Registro Distritales serán utilizadas para recibir, concentrar y agilizar los trámites de registro, remitiéndolos de manera inmediata al Consejo Municipal Electoral.

CAPÍTULO II

DE LOS TIPOS DE ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 19. El presente Reglamento contemplará los siguientes tipos de elección: asamblea comunitaria, elección mediante voto libre, directo, intransferible, personal y secreto; y designación por la autoridad municipal, los cuales se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. Designación directa: Se verificará en aquellas comunidades donde se registre una sola planilla. El Consejo Municipal Electoral designará de manera automática la única planilla que cumplió con los requisitos de la convocatoria;
- II. Elección mediante voto libre, directo, intransferible, personal y secreto: Se realizará en aquellas comunidades en donde se registraron dos o más planillas. El Consejo



Municipal Electoral instalará una mesa receptora de votos para determinar la voluntad de los ciudadanos; y

- III. Designación por Consejo Municipal Electoral: Operará en aquellas comunidades en donde no se registró ninguna planilla, por lo que será facultad del Consejo Municipal Electoral designar a las autoridades correspondientes, a efecto de que éstas cuenten con representación y gestoría.

Artículo 20. Las Autoridades Auxiliares, así como los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, entrarán en funciones a partir del momento en que rindan la protesta respectiva, a más tardar el día 15 de abril del mismo año y durarán en su cargo tres años, desempeñando el mismo en forma honorífica.

Artículo 21. El Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, tomará la protesta a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 23. Una vez que tomen posesión las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana, la Administración Pública Municipal les brindará las facilidades necesarias para el mejor desempeño de su encargo, privilegiando el diálogo y acercamiento de la ciudadanía.

Artículo 24. Cuando alguna Autoridad Auxiliar o miembro de un Consejo de Participación Ciudadana cambie de domicilio, o deje de cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo a lo que dispone el presente Reglamento, los demás integrantes propietarios o en funciones darán cuenta por escrito a la Dirección de Gobierno Municipal, y se procederá conforme a lo dispuesto por los Artículos 62, 63 y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO TERCERO



DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 25. La autoridad competente para registrar, acreditar y coordinar a las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana será la Dirección de Gobierno, por lo que hace a las funciones de este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Gobierno se podrá auxiliar de las demás áreas que integran la Administración Pública Municipal, cuya vinculación directa permita trabajar de manera coordinada y coadyuvar en las tareas que conforme a la ley deben desarrollar las autoridades auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 27. Son atribuciones de las dependencias del gobierno municipal:

I. Del Ayuntamiento:

- a. Expedir la convocatoria para la elección de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, en los plazos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y este Reglamento;
- b. Auxiliarse, y en su caso, convenir con las autoridades electorales para dar certeza, legalidad y transparencia al proceso de elección de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;
- c. Remover de su cargo a las Autoridades Auxiliares, así como a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de este Reglamento; y
- d. Las demás que le confiera otras disposiciones en la materia;



II. De la Secretaría del H. Ayuntamiento:

- a. Participar de acuerdo a la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento, en el proceso de elección de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;
- b. Vigilar que el desempeño de los Consejos de Participación Ciudadana y de las Autoridades Auxiliares se ajuste a las disposiciones de este Reglamento y acuerdos que en su oportunidad pueda emitir el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, velando así por el respeto del marco normativo;
- c. Procurar por conducto de las áreas correspondientes, que los bienes municipales susceptibles de ser usufructuados por las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana, sean administrados por personal de la Administración Pública Municipal o, en su caso, de acuerdo a los usos y costumbres que prevalezcan en sus comunidades; e
- d. Informar a la Tesorería Municipal de los eventos que las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana tengan programados para llevar a cabo, para efectos de recaudación;

III. De la Dirección de Gobierno:

- a. Participar de acuerdo a la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento, en el proceso de la elección de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;
- b. Supervisar la integración y el funcionamiento adecuado de las Autoridades Auxiliares y de los Consejos de Participación Ciudadana;
- c. Conformar y mantener actualizado el padrón de las Autoridades Auxiliares y de los Consejos de Participación Ciudadana;



- d. Requerir a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, dentro de los 60 días hábiles a su toma de protesta, la entrega de un plan de trabajo que regirá su gestión, dicho plan debe ser actualizado dentro de los primeros veinte días del mes de enero de cada año;
- e. Asesorar a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, en el cumplimiento de sus funciones;
- f. Capacitar a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, respecto de sus atribuciones y demás disposiciones legales relacionadas con su actuación;
- g. Implementar acciones de información y difusión para promover la participación ciudadana;
- h. Recibir y dar trámite a las solicitudes de licencia y renuncia de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;
- h.BIS Conocer y substanciar procedimientos administrativos, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX,X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII bis, XIX y XX del artículo 48 del presente Reglamento;
- i. Participar en los actos de entrega-recepción de las Autoridades Auxiliares y de los Consejos de Participación Ciudadana; y
- j. Las demás que les confiera el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, éste u otro ordenamiento legal en la materia;

IV. De la Contraloría Interna Municipal:

- a. Verificar la estricta observancia de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;



- b. Participar en colaboración con la Dirección de Gobierno, en los actos de entrega-recepción de las Autoridades Auxiliares y de los Consejos de Participación Ciudadana;
- c. Requerir y resguardar, en su caso, los sellos oficiales de los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana, que les fueron entregados para su gestión;
- d. Investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos que corresponda en contra de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y de la Autoridades Auxiliares del municipio de Ecatepec de Morelos, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones VIII y XVIII del artículo 48 del presente Reglamento;
- e. Realizar inspecciones o auditorías a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, cuando se les haya destinado bienes o recursos públicos e informar de su resultado al Ayuntamiento;
- f. Coordinar la elección y funciones de los COCICOVIS; y
- g. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO CUARTO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES
Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 28. Para la elección de Autoridades Auxiliares en las comunidades, se tomará en cuenta la organización territorial del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Bando Municipal, antecedentes históricos y determinaciones que para tal efecto sean considerados en la convocatoria respectiva.



Artículo 29. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

Los ciudadanos interesados en participar como Autoridades Auxiliares podrán hacerlo a través de la conformación de fórmulas de candidatos propietarios y suplentes.

Artículo 30. Para ser Delegado o Subdelegado municipal, o Jefe de Manzana se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino, en términos de las disposiciones legales aplicables, de la delegación municipal o de la distribución territorial respectiva;
- III. Ser de reconocida integridad moral y cívica; y
- IV. Derogado.

Artículo 31. Los Jefes de Sector o de Sección y de Manzana, en su caso, serán nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 32. Las Autoridades Auxiliares Municipales, como órganos de apoyo del gobierno municipal, tienen, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes atribuciones y obligaciones de manera general:

- I. Promover la conciliación ciudadana dentro de la circunscripción de su competencia, a través del diálogo, consenso y civilidad, preservando en todo momento el interés supremo de la comunidad;
- II. Dar a conocer entre los vecinos las disposiciones y programas del gobierno municipal y coadyuvar para su cumplimiento;



- III. Promover que los vecinos cumplan con las acciones cívicas, de salud, de educación, culturales, deportivas o ciudadanas a que convoquen las autoridades competentes, sin transgredir las disposiciones legales que sobre la materia existen;
- IV. Actuar coordinadamente con los Consejos de Participación Ciudadana como canal de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el gobierno municipal;
- V. Denunciar inmediatamente ante las autoridades competentes, la comisión de toda infracción administrativa o posible hecho delictivo dentro de la circunscripción territorial donde actúen, coordinándose con las corporaciones policiacas o autoridades investigadoras, sin invadir las atribuciones de éstas;
- VI. Solicitar el auxilio de los cuerpos de seguridad pública para que, dentro de sus atribuciones, pongan inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a toda persona que haya cometido alguna infracción administrativa o hecho delictivo, dentro de la circunscripción territorial donde actúen, siempre y cuando el presunto responsable se encuentre en la vía pública y haya sido sorprendido en la comisión misma de la infracción o delito;
- VII. Rendir un informe trimestral a la Dirección de Gobierno de sus actividades realizadas en cumplimiento de sus facultades y atribuciones;
- VIII. Participar en las comisiones, tareas y acciones a que sean convocadas por el gobierno municipal, así como asistir a los eventos y ceremonias cívicas municipales;
- IX. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba del gobierno municipal;
- X. Entregar a la Dirección de Gobierno un inventario de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo su resguardo dentro de los primeros diez días de su gestión;



- XI. Llevar a cabo su acto de entrega-recepción al final de su gestión, conforme a los lineamientos que emita la Contraloría Interna Municipal; y
- XII. Las demás que les atribuyan expresamente otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 33. Los Delegados y Subdelegados municipales tendrán, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y vigilar el debido mantenimiento y conservación de las instalaciones de la delegación a su cargo, si es el caso;
- II. Organizar su archivo y llevar un registro de sus expedientes;
- III. Expedir, cuando le sean solicitadas, cartas de vecindad a sus vecinos a solicitud de la Secretaría del H. Ayuntamiento, las cuales se extenderán de forma gratuita;
- IV. Informar al gobierno municipal sobre el uso de la vía pública y bienes de propiedad municipal, por parte de los particulares para llevar a cabo eventos sociales, actividades comerciales y espectaculares, los cuales deben contar con el permiso de la autoridad competente;
- V. Denunciar ante la autoridad competente la obstrucción o invasión de la vía pública con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación, o con objetos de cualquier otra índole;
- VI. Reportar al H. Ayuntamiento, los lotes baldíos que existan en su sección o comunidad, proporcionando la ubicación de los mismos y el nombre de sus propietarios, de ser posible;
- VII. Reportar en los informes trimestrales los ingresos obtenidos en los eventos deportivos,



culturales, sociales y demás realizados en las áreas propias, públicas, privadas y del patrimonio municipal que se encuentre usufructuando;

- VIII. Abstenerse de contratar a nombre de la Administración Pública Municipal personal de vigilancia en la comunidad, y para el caso de hacerlo, será bajo su responsabilidad la relación que contraiga, quedando liberado el Ayuntamiento de ser obligado solidario o responsable de alguna relación contractual; y
- IX. Las demás que expresamente les atribuyan otras disposiciones legales, o el H. Ayuntamiento.

Artículo 34. Además de las atribuciones conferidas en el artículo anterior, los subdelegados auxiliarán a los delegados en el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, siendo coordinados por éste.

Artículo 35. Los jefes de sector o de sección y de manzana, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, tienen dentro de su circunscripción, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ajustar su desempeño al marco normativo aplicable y a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Coadyuvar con el gobierno municipal en la elaboración y actualización de padrones y censos, cuando así le sean requeridos;
- III. Apoyar las actividades de gestión y promoción de obras y servicios públicos que realicen Delegados municipales, Consejos de Participación Ciudadana y el gobierno municipal;
- IV. Fomentar la armonía y mutuo respeto entre los vecinos;
- V. Asistir a las reuniones convocadas por el Consejo de Participación Ciudadana e



informar de inmediato a sus vecinos de los planteamientos y acuerdos que se tomen en las mismas; y

- VI. Las demás que les señalen expresamente otras disposiciones legales y el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 36. Los Consejos de Participación Ciudadana tienen como objetivos principales:

- I. Ser el enlace entre la ciudadanía y el H. Ayuntamiento en la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales;
- II. Promover la participación ciudadana en la realización de los planes y programas municipales, así como coadyuvar para el eficaz cumplimiento de los mismos; y
- III. Fortalecer los lazos de solidaridad vecinal y el espíritu cívico social.

Artículo 37. Todos los vecinos del municipio tienen derecho a organizarse y a participar en los Consejos de Participación Ciudadana, a través de la conformación de planillas de candidatos propietarios y suplentes, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; sujetándose a la convocatoria que emita el Ayuntamiento para la elección de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 38. Sólo podrá integrarse un Consejo de Participación Ciudadana por cada comunidad, con base a lo estipulado en la convocatoria respectiva, Bando Municipal vigente, antecedentes históricos y determinaciones que para tal efecto sean considerados por el Consejo Municipal Electoral.



Artículo 39. Cada Consejo de Participación Ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y, en su caso, dos vocales que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección.

Artículo 40. Para ser candidato a integrar un Consejo de Participación Ciudadana se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con mayoría de edad el día de la elección;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. Tener su residencia en la comunidad donde se le proponga o designe, cuando menos seis meses antes de las elecciones;
- V. No haber sido condenado por delito grave, ni estar sujeto a proceso penal alguno;
- VI. Firmar de conformidad la aceptación para el cargo que sea propuesto, absteniéndose de participar en más de una planilla; y
- VII. Derogado.

Artículo 41. Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS

- I. Ajustar su desempeño al marco normativo aplicable y a las disposiciones que contiene el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Actuar siempre con un sentido social, de buena fe y con la consigna permanente de fomentar con sus actos el beneficio social;
- III. Entregar a la Dirección de Gobierno, por conducto de sus presidentes, un plan de trabajo anual que regirá la gestión de cada consejo, el cual deberá ser entregado dentro de los primeros veinte días del mes de enero de cada año;
- IV. Vigilar que en su comunidad se cumplan los planes y programas municipales aprobados por el H. Ayuntamiento;
- V. Elaborar diagnósticos sobre las necesidades de vivienda, equipamiento e infraestructura urbana, y proponer al gobierno municipal, a través de la Dirección de Gobierno, medidas tendientes a una más eficiente prestación de los servicios públicos municipales y la realización de obras municipales;
- VI. Proponer al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno municipal, medidas tendientes a una más eficiente prestación de los servicios públicos municipales y la realización de obras municipales.
- VII. Aportar, a solicitud del gobierno municipal, los documentos o elementos de apoyo necesarios para delimitar la extensión del pueblo, ejido, barrio, fraccionamiento o colonia donde actúen, cuando estas localidades tengan discrepancias sobre sus límites territoriales o de bienes propiedad municipal;
- VIII. Informar, al menos una vez cada tres meses, a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo, remitiendo una copia de dicho informe a la Contraloría Interna Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables;



- IX. El informe a que se refiere la fracción anterior, deberá presentarse por escrito, precisando el periodo de tiempo que comprende, el tipo de eventos que hayan realizado los consejos, los ingresos obtenidos por este u otros conceptos y la forma en que se hayan aplicado en beneficio de la comunidad o en el mejoramiento del equipamiento urbano;
- X. Realizar eventos sociales, deportivos y culturales con previa autorización del gobierno municipal, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás aplicables, con la finalidad de obtener recursos para el desempeño de sus funciones;
- XI. Pagar en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los derechos e impuestos municipales que se generen como consecuencia de las actividades que se realicen en términos de la fracción anterior;
- XII. Aplicar exclusivamente los recursos que se obtengan por concepto de realización de eventos sociales, deportivos y culturales, en beneficio de la comunidad, y para el mejoramiento del equipamiento urbano;
- XIII. Atender de manera diligente los requerimientos y auditorias de la Contraloría Interna Municipal y proporcionar toda la documentación que le sea requerida, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables;
- XIV. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad;
- XV. Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de inmuebles, vialidades, zonas verdes, deportivos y parques de propiedad municipal;
- XVI. Llevar a cabo su acto de entrega-recepción al término de su gestión; y



- XVII. Las demás que expresamente le señalen otros reglamentos, disposiciones legales o el gobierno municipal.

Artículo 42.- Son atribuciones y obligaciones de los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Actuar siempre con un sentido social, de buena fe y con la consigna permanente de fomentar con sus actos el beneficio social;
- II. Ajustar su desempeño al marco normativo aplicable y a las disposiciones que contiene el presente Reglamento;
- III. Presidir y coordinar las asambleas vecinales de su comunidad;
- IV. Dirigir y coordinar las funciones y actividades de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana;
- V. Representar al Consejo de Participación Ciudadana ante las autoridades municipales;
- VI. Convocar a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y a los vecinos a las asambleas ordinarias y extraordinarias a las que la autoridad municipal les solicite;
- VII. Informar al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Gobierno, el resultado de las asambleas y gestionar lo acordado en las mismas;
- VIII. Informar al menos una vez cada tres meses en asamblea a sus representados y al Ayuntamiento por escrito sobre el avance del cumplimiento de su plan anual aprobado en asamblea vecinal y actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo, remitiendo una copia de dicho informe a la Contraloría Interna Municipal, en términos de lo dispuesto por la



Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables;

- IX. Dar cumplimiento de las metas y objetivos trazados en el Plan de Trabajo Anual aprobado en asamblea vecinal, el cual preferentemente estará armonizado al Plan de Desarrollo Municipal de Ecatepec de Morelos vigente; y
- X. Las demás que le atribuyan expresamente otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 43. Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- I. Actuar siempre con un sentido social, de buena fe y con la consigna permanente de fomentar con sus actos el beneficio social;
- II. Ajustar su desempeño al marco normativo aplicable y a las disposiciones que contiene el presente Reglamento;
- III. Elaborar las Actas de Asambleas del consejo y vecinales, recabando las firmas de los participantes en cada caso, las cuales deberán contener los acuerdos tomados y los informes rendidos en las mismas;
- IV. Suplir las ausencias temporales del Presidente del Consejo, siendo responsable solidario de la rendición de informes y trabajos que le competan;
- V. Tener a su cargo el control y la conservación de la correspondencia y documentación del consejo;
- VI. Dar cuenta al presidente del consejo de todos los asuntos pendientes, a efecto de acordar su trámite;
- VII. Elaborar periódicamente, junto con los vocales, el informe de las actividades del consejo para darlo a conocer a sus representados y al Ayuntamiento en su caso, a



través de la Dirección de Gobierno;

VIII. Firmar conjuntamente con el presidente del consejo, los documentos que se elaboren para las gestiones, informes, planes y programas de trabajo; y

IX. Las demás que expresamente le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 44. Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- I. Actuar siempre con un sentido social, de buena fe y con la consigna permanente de fomentar con sus actos el beneficio social;
- II. Ajustar su desempeño al marco normativo aplicable y a las disposiciones que contiene el presente Reglamento;
- III. Llevar cuenta y razón de los ingresos y egresos que por cualquier concepto perciba o erogue el consejo y proporcionar a la Contraloría Interna Municipal la información que ésta le solicite;
- IV. Recaudar los ingresos que se obtengan mediante eventos sociales, deportivos y culturales que realice el consejo, en las áreas propias, públicas, privadas y del patrimonio municipal que se encuentren usufructuando;
- V. Rendir a la Contraloría Interna Municipal la información que ésta le solicite sobre la generación, manejo y la aplicación de los fondos, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales y aplicables; y
- VI. Las demás que expresamente le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 45. Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- I. Actuar siempre con sentido social, de buena fe y con la consigna permanente de fomentar con sus actos el beneficio social;



- II. Ajustar su desempeño al marco normativo aplicable y a las disposiciones que contiene el presente Reglamento;
- III. Planear junto con el presidente y secretario del consejo, el programa de actividades para las comisiones;
- IV. Coadyuvar con el presidente del consejo en la supervisión del funcionamiento de las distintas comisiones, a efecto de que éstas desarrollen su programa de actividades para beneficio y mejoramiento de la comunidad;
- V. Reportar al presidente del consejo los avances y progresos de cada una de las comisiones; y
- VI. Las demás que expresamente les atribuyen otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 46. Los Consejos de Participación Ciudadana pueden auxiliarse de comisiones, para el mejor desempeño de sus atribuciones, las comisiones son un grupo de ciudadanos que, organizados, apoyan al consejo en la realización de actividades específicas en beneficio de la comunidad, con la intención de dar viabilidad a los planes y programas del mismo.

Artículo 47. Son atribuciones y obligaciones de las comisiones:

- I. Actuar siempre con un sentido social, de buena fe y con la consigna permanente de fomentar con sus actos el beneficio social;
- II. Ajustar su desempeño al marco normativo aplicable y a las disposiciones que contiene el presente Reglamento;
- III. Fungir como auxiliar de los consejos;



- IV. Propiciar y motivar la participación permanente de los vecinos de la comunidad en las actividades programadas por el Consejo de Participación Ciudadana; y
- V. Reportar al consejo, durante los primeros cinco días de cada mes, los avances de las actividades de la comisión a su cargo.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PROHIBICIONES Y REMOCIÓN
CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 48. Las Autoridades Auxiliares, así como los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, deberán abstenerse de:

- I. Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de cualquier tipo de establecimiento o negociación;
- II. Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
- III. Aprender o arrestar a los presuntos responsables de la comisión de infracciones o delitos con excusa de someterlos a investigaciones o interrogatorios;
- IV. Realizar investigaciones policiacas de cualquier naturaleza o interferir en aquellas que realicen las autoridades competentes;
- V. Allanar domicilios particulares, a efecto de llevar a cabo ordenes de aprehensión;
- VI. Calificar aquellas infracciones o supuestos hechos delictivos de que tengan conocimiento;
- VII. Imponer sanciones económicas en especie, así como decretar arrestos o exigir trabajos a los supuestos infractores o delincuentes;
- VIII. Utilizar bienes de propiedad municipal con fines lucrativos, ya que para ello necesitan



la autorización del H. Ayuntamiento, así como cubrir las cuotas e impuestos correspondientes a excepción de aquellos que se encuentren usufructuando;

- IX. Actuar como ejecutores o administradores de los diversos servicios públicos que presta el H. Ayuntamiento;
- X. Cobrar contribuciones o ejercer las facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria;
- XI. Efectuar y llevar a cabo cualquier acto que no esté expresamente autorizado en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XII. Los Consejos de Participación Ciudadana en unidades habitacionales cuentan exclusivamente con las atribuciones que les da el presente Reglamento no así las facultades de administración en áreas de uso común en unidades habitacionales; ni las señaladas en la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; exclusivamente para comités de administración;
- XIII. Para los efectos de la fracción anterior, los Consejos de Participación Ciudadana, así como los comités de administración en unidades habitacionales, contarán con la Coordinación de la Dirección de Régimen Condominal, para que ésta, en ejercicio de sus atribuciones asesore a los primeros en sus limitantes y a los segundos con sus facultades y atribuciones que la Ley del Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de México señale;
- XIV. Autorizar permisos para la celebración de eventos sociales, deportivos y culturales;
- XV. Autorizar la instalación de puestos fijos y semifijos;
- XVI. Autorizar la prestación de los servicios de seguridad a particulares;



- XVII. Autorizar permisos para la colocación de topes, vibradores, plumas, jardineras o cualquier otro objeto que impida la libre circulación en la vía pública;
- XVIII. Arrendar y subarrendar bienes muebles o inmuebles municipales;
- XVIII BIS. Otorgar en comodato bienes muebles o inmuebles municipales
- XIX. Autorizar la conexión de hidrantes y redes de drenaje al Sistema de Agua Potable, así como el cobro del alumbrado público;
- XX. Autorizar la poda o tala de árboles; y
- XXI. Las demás que expresamente le señale este Reglamento, el H. Ayuntamiento u otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REMOCIÓN

Artículo 49. Las Autoridades Auxiliares y los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana podrán ser removidos de su cargo, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por causa justa y fundamentada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, en caso de incurrir en cualquiera de las hipótesis previstas en el artículo anterior. La Dirección de Gobierno será la autoridad facultada para substanciar el procedimiento administrativo correspondiente, otorgando la garantía de audiencia y, terminada la etapa de instrucción remitirá las constancias al H. Ayuntamiento a efecto de que emita la resolución que en derecho corresponda, en la que de acreditarse plenamente la infracción cometida, se llamará a los suplentes.

TÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50. Los habitantes del municipio de Ecatepec de Morelos tienen derecho a



presentar quejas y denuncias en contra de los Servidores Públicos Municipales, Autoridades Auxiliares o miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, cuyo servicio sea deficiente, o que por su negligencia haya causado algún daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal o algún ciudadano.

Artículo 51. En cada dependencia de gobierno, habrá un buzón de quejas y denuncias, el cual deberá ser colocado en un lugar visible y de fácil acceso para los ciudadanos, a fin de que se utilicen como medio de comunicación entre el órgano de control municipal y la ciudadanía.

Artículo 52. El contenido de este título es enunciativo, no limitativo, por lo que prevalece lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México y las leyes que de una y otra emanen, siempre a favor y beneficio de la ciudadanía.

TÍTULO SEXTO BIS.
DE LAS SANCIONES.
CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 52 A.- Las infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en éste Reglamento, se sancionarán con:

- a) Amonestación;
- b) Multa hasta de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- c) Suspensión temporal del cargo, hasta 30 días naturales; y
- d) Remoción.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 53. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los interesados afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o bien promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, cuando procedan, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales vigentes aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una resolución ejecutoriada o laudo según sea el caso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman diversas disposiciones del presente Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado en la Sesión Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deja sin efectos las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a estas reformas y adiciones.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese de manera íntegra el presente Reglamento de Participación Ciudadana, en el periódico oficial Gaceta Municipal y a través de los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, para que sea de conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones del presente Reglamento de Participación Ciudadana entrarán en vigor el día de su aprobación.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en sesión a la distancia a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintidós.



ARTÍCULO SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO REMITA A LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO TERCERO.- SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, REALICEN LOS ACTOS TENDIENTES PARA LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MEDIOS A SU ALCANCE, PARA CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

ARTÍCULO CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, REALICEN LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, AL SIGUIENTE DÍA DE SU APROBACIÓN A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL, DE LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, PÁGINA WEB OFICIAL DE ÉSTE H. AYUNTAMIENTO Y DEMÁS MEDIOS A SU ALCANCE, PARA CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL. LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LOS NUMERALES 30, Y 91 FRACCIONES VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO QUINTO. – EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL **C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS**, INSTRUMENTARÁ A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, LA VALIDEZ DEL PRESENTE ACUERDO INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR RANGO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, **EN SESIÓN A LA DISTANCIA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

ATENTAMENTE

C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO



Ecatepec

Municipio con valores... ¡Se le **v**anta!

➤ 2022 - 2024 ➤